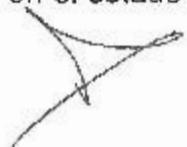
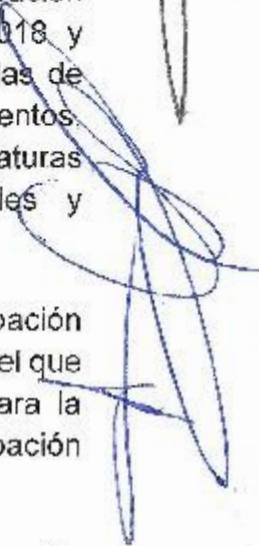
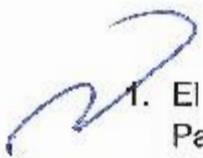


ACUERDO 103/SE/13-05-2018

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NACIONALES Y LOCALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El día 8 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los Acuerdos 082/SE/20-04-2018 y 083/SE/20-04-2018 por los que aprobó los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
3. El día 25 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 090/SO/25-04-2018, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 9 de mayo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 100/SE/09-05-2018, por el que se aprobó la creación e integración de la comisión especial para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
5. El 10 de mayo del 2018, la Comisión especial para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CEDP/SO/10-05-2018, por el que se aprueban las reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales para la organización de debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular en el estado de



Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

Constitución Política Federal

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34, de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

- III. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

[Handwritten signature]
J. C. V.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

IV. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Que en términos de las fracciones V y IX del artículo 174 de la Ley Electoral Local el Instituto Electoral, tiene entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática.

VI. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VII. Que al artículo 181, párrafo primero, de la Ley Electoral citada, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones XXII y LXXIV de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General **establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos**; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

Reglamento de Elecciones

IX. En términos del artículo 304, numeral uno, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y

confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

- X. Asimismo, el numeral dos, de la disposición antes citada, señala que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

Debates públicos organizados por medios de comunicación

- XI. En términos del artículo 290, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los medios de comunicación nacionales y locales podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Se comunique al Instituto Electoral;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

- XII. Que el artículo 314, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, regula los debates no organizados por Autoridades Administrativas Electorales en los términos siguientes:

"Artículo 314.

1. *Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.*

2. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución federal, la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. El o los organizadores del debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del Instituto, en caso de debates entre los candidatos a Presidente de la República; al consejo local que corresponda, en caso de debates entre los candidatos a senador; al consejo distrital respectivo, para el caso de debates entre los candidatos a diputados federales, o al OPL que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.
4. Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la LGIPE. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidatas y candidatos.
5. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.
6. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.
7. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.
8. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP".

[Handwritten signature]
10/03

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- XIII. Que el artículo 6, del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dispone que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

Comuniquen por escrito al Instituto el debate que pretende realizar, ya sea para Gobernador, Diputados Locales o Presidentes Municipales. En el escrito correspondiente, se deberá proponer para análisis, validación y aprobación en su caso, la metodología para la realización del debate, la cual atenderá a las condiciones de equidad siguientes:

- I. Invitar por escrito a todos los candidatos de la elección que se trate.
- II. La acreditación por escrito de la aceptación o rechazo a la invitación.
- III. Se establezcan las condiciones de equidad en el formato.

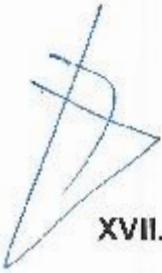
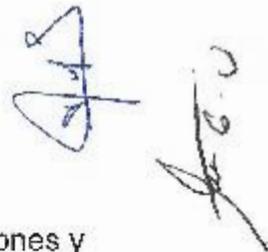
El Instituto supervisará que se cumplan las condiciones de equidad en el formato del debate, para tal efecto, el Consejo General, emitirá las reglas a las que se sujetarán los medios de comunicación que pretendan organizar un debate.

Una vez que el Instituto tenga conocimiento de la organización de un debate por un medio de comunicación social en la entidad, informará de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Argumentación del Acuerdo

- XIV. Que el artículo 8, fracción IV, del Reglamento de Debates, establece que la metodología deberá contener, entre otros: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad; temas a debatir; tiempo de duración de los debates; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por participante; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en los eventos.

- XV. Que en acatamiento a las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas, este organismo electoral deberá establecer las reglas a que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales que pretendan organizar debates entre los candidatos a cargos de elección popular, los cuales deberán atender los principios de equidad y los requisitos previstos en el párrafo tercero del artículo 290 de la Ley de la materia; así como el diverso 6 del Reglamento de Debates de fecha 31 de marzo de 2015, aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, reformado el 25 de abril del 2018, mediante Acuerdo 090/SO/25-04-2018.



XVI. Que de conformidad con el artículo 290, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto emitirá las disposiciones normativas generales a las que se sujetarán los debates públicos, sin perjuicio de que éstas sean adicionadas por propuestas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, las cuales también serán aprobadas por el Consejo General del Instituto a través de acuerdo.

XVII. Que las campañas electorales para diputaciones locales iniciaron el día 29 de abril, en tanto que las campañas electorales de ayuntamientos iniciarán el día 19 de mayo, concluyendo ambas el día 27 de junio del 2018

Reglas a que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales



XVIII. Que el 10 de mayo del 2018, la Comisión especial para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CEDP/SO/10-05-2018, por el que se aprueban las reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales para la organización de debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, esto a partir de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se sometió a la consideración del Consejo General para su análisis, discusión, y aprobación en su caso.



XIX. Que en el ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en la fracción III, del artículo 188, de la Ley comicial local, en razón del considerando anterior, este organismo electoral emite las reglas a que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales que pretendan organizar debates públicos entre los candidatos a cargos de elección popular durante el presente proceso electoral ordinario 2017-2018, en los términos de las reglas siguientes:

1. El medio de comunicación interesado en organizar un debate entre los candidatos a cargos de elección popular, deberá presentar su solicitud con **diez días de anticipación a la fecha programada para su realización**, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Señalar lugar, fecha y hora en que se pretenda llevar a cabo el debate;
- b) Establecer los medios de comunicación que transmitirán el debate;



- c) Adjuntar la documentación mediante la cual acredite la invitación dirigida a todos los candidatos debidamente registrados de la elección de que se trate.
- d) La aceptación del candidato para debatir. Con la aceptación de cuando menos dos candidatos se estará en condiciones para la realización del debate.
- e) La manifestación expresa del medio de comunicación organizador que la transmisión se realizará de manera gratuita, de forma íntegra y sin alterar los contenidos; y
- f) El formato a que se sujetará el debate, el cual deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad para los candidatos donde se desarrolle el evento; temas a debatir; tiempo de duración del debate; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por participante; tiempos para réplica y contrarréplica, en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables al evento.
2. Los organizadores de los debates deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 290, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehacientemente a todas las candidatas y candidatos.
3. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.
4. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición, candidatura común o candidatura en particular.
5. Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, la Comisión Especial de Debates deberá reunirse para el efecto de analizar los requisitos señalados en el numeral 1 de las presentes reglas y, en su caso, requerir al

medio de comunicación la aclaración o cumplimiento de alguno de ellos, en un plazo que no exceda de 48 horas posteriores a su notificación.

6. Concluidos los plazos anteriores, la Comisión Especial de Debates emitirá su dictamen correspondiente dentro de las 48 horas siguientes, señalando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1 de las presentes reglas.
7. Una vez aprobado el dictamen, la Comisión lo someterá a consideración del Consejo General para su aprobación correspondiente, el cual deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del dictamen.
8. Una vez que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tenga conocimiento de la realización de un debate público, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
9. A la conclusión del debate, el medio de comunicación responsable de la organización, deberá remitir un informe al Instituto Electoral sobre el desarrollo del debate y sus incidentes, en su caso.

XX. Con la finalidad de promover la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos, para el Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, este Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social, deberá dar amplia difusión al derecho que tienen los medios de comunicación nacionales y locales de organizar libremente debates entre las candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos, en términos del artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, sujetándose a las presentes reglas materia del Acuerdo.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 218 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; 174 fracciones V y IX, 175, 188, fracciones III, XXII y LXXI, 196 fracción I, y 290 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 304 y 314, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6 y 8 fracción IV, del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Consejo General de este Instituto, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales para la organización de debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Guerrero, durante el presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en términos del considerando XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que difunda en dos periódicos de circulación estatal, las reglas señaladas en el primer punto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto Electoral, dé amplia difusión al derecho que tienen los medios de comunicación nacionales y locales de organizar libremente debates entre las candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos, con la finalidad de promover la realización de los debates públicos, conforme a las reglas materia del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

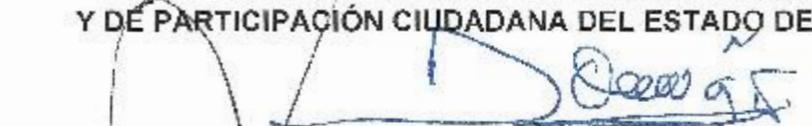
Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el trece de mayo del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALDEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

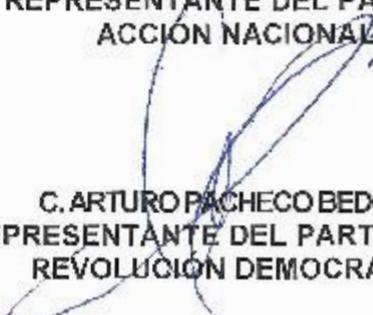


**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**

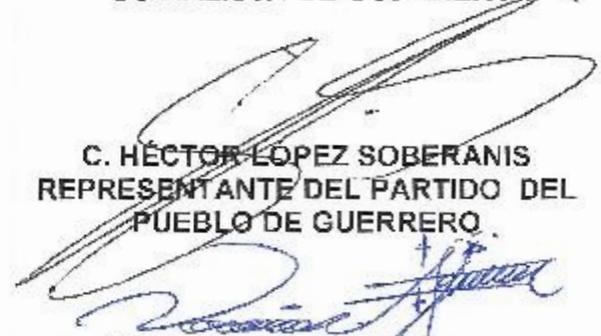


**C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**



**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



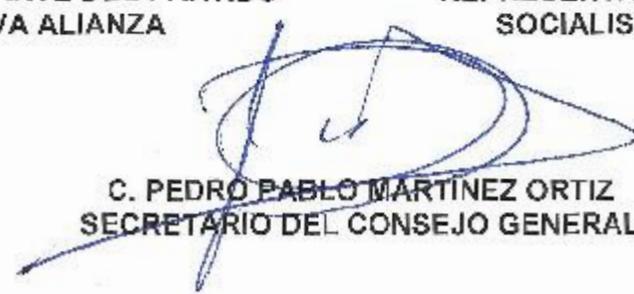
**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 103/SI/13-05-2018, POR EL CUI SE APRUEBAN LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NACIONALES Y LOCALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.